

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA.
DEMANDADOS: RUTH GUERRERO ALVAREZ Y YULIS MONTES LOPEZ.
REDIACADO No. 2017-68

Cordial saludo,

YULIETH PATRICIA TIRADO DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de MOTO HIT LTDA, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de Reposición contra Auto de fecha 14 de febrero de 2024 por medio del cual **NO SE ACCEDE** a la actualización de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso referenciando, en los siguientes términos:

PRIMERO: se procede conforme a lo fundamentado en el artículo 446 del C.G.P., actualizar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, con base en la liquidación que está en firme.

SEGUNDO: La actualización se hace con base en la norma vigente y de la cual el Código General del Proceso nos faculta para ello.

TERCERO: lo presentado es actualización de crédito y no liquidación adicional como es considerada en el Auto recurrido.

Conforme a la **CONSIDERACIONES:**

Con el debido respeto me permito manifestar que si bien el Consejo de Estado en Sentencia 34175 de diciembre 03 de 2008 hizo referencias a la reliquidación de créditos, no es el caso que nos ocupa toda vez que se está presentando es una actualización de crédito dentro de un proceso donde no se ha realizado ningún pago parcial a la obligación ejecutado, por el contrario se actualiza los intereses generados desde la liquidación que quedo en firme hasta la fecha de la presentación de la misma.

Llama la atención que se hace referencia al artículo 537 del C.de P.C. que trataba de la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO**, articulo que fue derogado por el literal C de del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), así las cosas, señor

Juez están fundamentando un Auto en una Ley derogada y que no se acoge a lo presentado.

Se hace otra consideración respecto a las consumaciones o no de las medidas cautelares solicitadas y decretadas que no son objeto de estudio con el memorial presentado, a lo que me permito señor Juez manifestarle que respeto pero no comparto cuando se dice que he sido negligente en la consumación de dichas medidas, si bien se han pedido e impulsado la consumación de las mismas, estas no se han realizado por no acrecentar la liquidación presentada y hacer mas gravosa la situación del demandado, pero todas están debidamente diligenciadas e inscritas.

Con las consideraciones del caso, solicito sea revoque el Auto de fecha 14 de febrero de 2024, se proceda a actualizar el crédito basado en la liquidación que quedo en firme y se provea lo pertinente.

De Usted, señor Juez.

Atentamente,

YULIETH PÀTRICIA TIRADO DIAZ.

C. C. No. 30.580.545 Sahagún

T. P. No. 165048 del C. S. de la J.